

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y ESTABLECER EL TRABAJO PROTEGIDO
PARA LA REINSERCIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL**

LESVIA LUCRECIA CATALÁN NAVAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y ESTABLECER EL TRABAJO PROTEGIDO
PARA LA REINSERCIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESVIA LUCRECIA CATALÁN NAVAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marvìn Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic.	Belter Rodolfo Mansilla Solares

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Lic.	Erick Fernando Rosales Orizabal

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EVELYN YOLANDA RODRIGUEZ POZUELOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESVIA LUCRECIA CATALÁN NAVAS, con carné 200118970
 intitulado REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y ESTABLECER EL TRABAJO PROTEGIDO PARA LA
REINSERCIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 02 / 2016.

f)

Asesor(a)
 Licda. Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
 Abogada y Notaria





BUFETE JURIDICO & ASOCIADOS

Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos

Abogada y Notaria

Colegiada 10200

6ª. Calle 4-17, Zona 1 Edificio Tikal Of. 514 Torre Norte

Tels.: 24792172, 59236012, 40093012

Guatemala, 24 de Mayo de 2016

DOCTOR

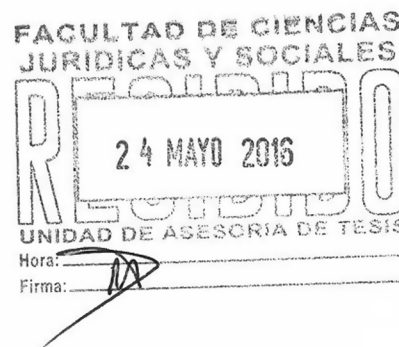
WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA

JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 05 de noviembre de 2015 y recibido con fecha 26 de febrero de 2016, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de la estudiante: **LESVIA LUCRECIA CATALÁN NAVAS**, intitulado: **“REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y ESTABLECER EL TRABAJO PROTEGIDO PARA LA REINSERCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, por lo antes expuesto emito el siguiente:

DICTAMEN

- a. En el contenido científico queda demostrado que la situación de los jóvenes en Guatemala, es preocupante ya que el Estado de Guatemala se encuentra atravesando una crisis, no solo en su sistema judicial, sino también en su infraestructura y sus recursos, para tratar el tema de la delincuencia juvenil, ello aplicándolo al derecho laboral en cuanto al derecho que tienen los menores de edad de trabajar para poder progresar, desarrollar y salir de ese ámbito delincencial. En cuanto al contenido técnico de la tesis, la recopilación de todos los datos fue primordial y de gran apoyo en la presente investigación.
- b. Se utilizaron los métodos analíticos, inductivos, deductivos y sintéticos, en una forma y secuencia lógica para su mejor comprensión, en cuanto a las técnicas de investigación se manejaron las técnicas bibliográficas actualizadas.
- c. La redacción es adecuada y refleja una realidad que se esta dando en nuestro país, sugerí algunas correcciones, las cuales fueron hechas por la estudiante.



- d. En cuanto a la contribución científica del tema presentada queda evidenciado que es necesaria una reforma al Artículo 31 del Código de Trabajo, dado que no contempla la reinserción de los adolescentes que han trasgredido la Ley Penal, después de concluir con su pena, para garantizarles que serán incluidos nuevamente en el ámbito laboral, ya que por mandato constitucional tienen ese derecho, para ser productivos a la sociedad y que con ello disminuya la delincuencia juvenil en Guatemala.
- e. Mi opinión acerca de la conclusión discursiva a la que llegó la estudiante en la Investigación realizada es que a pesar de tener un buen Código de Trabajo que regula tanto los derechos como las obligaciones que tienen el trabajador como el patrono, no contempla la inserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, después de haber cumplido con una condena y tampoco contempla una protección para los mismos en el ámbito laboral, ya que el obligado a garantizar este derecho sería el Estado de Guatemala; dicha conclusión considero que es muy acertada ya que tenemos un Ministerio de Trabajo y Previsión Social inoperante que no cumple con su función de proteger a los adolescentes trabajadores de los abusos cometidos por la parte patronal y que se hace muy necesario reformar dicho código y reforzar también al ministerio indicado con mejor presupuesto, pero también dándole herramientas legales y coercitivas para que pueda cumplir con su función para lo cual fue creado.
- f. En la bibliografía utilizada se consultaron a estudiosos del derecho de trabajo y penalistas, los cuales han llegado a definir muy bien cual es el verdadero fin del derecho laboral, como lo han definido autores muy notables y también autores especializados en cuanto al tema trabajado en esta tesis.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que la metodología y técnica de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones discursivas y la bibliografía son adecuadas y reflejan una respuesta lógica y satisfactoria al final de la investigación, así mismo declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante en mención dentro de los grados de ley, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto.

Deferentemente.

Licda. Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
Abogada y Notaria

Licda. Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESVIA LUCRECIA CATALÁN NAVAS, titulado REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y ESTABLECER EL TRABAJO PROTEGIDO PARA LA REINserCIÓN A LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

Two circular stamps are visible: one for the SECRETARIA and one for the DECANATO, both from the Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre conmigo en todo momento, aun cuando me encontraba sin fuerzas para seguir, eras Tú quien me animaba a continuar luchando.
- A MIS PADRES:** César Augusto Catalán Polanco (†) y María Irma Navas Pivaral, por ser ejemplo de fortaleza, de amor incondicional a enseñarme a que “querer es poder”, a no rendirme ante las dificultades y a creer en mí misma.
- A MIS HERMANOS:** Alma, Walter, Norma, César y Yolanda, por darme su apoyo y estar conmigo compartiendo momentos de tristezas y alegrías.
- A MIS SOBRINOS:** Kevin, Emanuel, Camila, Gabriela, Nicole, Matías, Alejandra, Fernanda, Emiliano, Eduardo y Eidan, para que comprendan que con la ayuda de Dios y su propio esfuerzo pueden alcanzar sus sueños y metas.
- A MIS AMIGOS:** Álvaro, Enrique, Juan Carlos, Sandra y Misioneras de la Caridad, por encontrar la paz, por todos los momentos compartidos, por su ayuda y apoyo incondicional.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala porque en ella nos hemos forjado profesionales de bien que sabremos dar lo mejor de sí para Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber adquirido los conocimientos que me servirán de cimiento para defender los derechos de los indefensos.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es cualitativa, toda vez que la propuesta tiene como objetivo una reforma al Código de Trabajo en su Artículo 31, para dejar normada la inserción y reinscripción de los menores en conflicto con la Ley Penal, durante el cumplimiento de su pena o condena o al término de ésta.

En tanto a la rama a la que pertenece esta investigación, cabe mencionar que se trata del derecho penal, así como del derecho laboral, por su importancia de beneficio hacia los jóvenes dentro de la población guatemalteca, la cual abarcó entre los años 2009 al 2013 en el municipio de Guatemala.

Dicha investigación tiene como meta despertar el interés del Estado para que se generen políticas, fuentes de trabajo y estudio dentro de los centros juveniles de readaptación, capacitando a los jóvenes reclusos para puestos de trabajo dentro del mercado laboral, en coordinación con la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que dichos jóvenes puedan agenciarse de ingresos económicos, para su propio sostenimiento y colaborar en la economía familiar.



HIPÓTESIS

Actualmente en la República de Guatemala, el Código de Trabajo no cuenta con una norma que incluya la reinserción de los menores de edad en conflicto con la ley penal, es por ello que con la presente investigación se propone al Congreso de la República de Guatemala reformar el Artículo 31 de dicho código, a efecto de que los menores cuenten con una base legal que los proteja para su reinserción dentro del ámbito laboral, lo cual contribuirá a que a los mismos puedan contar con una legislación y protección legal debida, aportando a la nación su capacidad intelectual, incorporándolos a la vida productiva, económica, educativa, social y cultural de nuestro país, siendo en el futuro adultos que puedan ayudar con su ejemplo a otros jóvenes que se encuentren en situaciones similares.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Después de la investigación realizada se determina que no existe una norma legal que obligue al propio Estado ni a empresarios a contratar adolescentes en conflicto con la ley penal; tampoco existe voluntad política ni empresarial para generar empleos y evitar que se le restrinja en mayor forma el derecho de trabajo a los adolescentes con problemas legales, quienes no pueden subsistir sin un ingreso económico; ni mucho menos existe una injerencia que tenga la figura de trabajo, como herramienta para integrar a estos adolescentes a la comunidad; por ello las únicas políticas que existen no contribuyen a disminuir la criminalidad ni garantizan el derecho al trabajo a los menores de edad que han cometido un hecho delictivo. El Estado no regula una protección que alcance a la legislación de fondo, es decir, que no existe una normativa que trate de manera estructural la problemática de los adolescentes que hayan transgredido la Ley Penal.

Se utilizaron los métodos analítico, deductivo e inductivo; así también utilicé como herramientas las técnicas bibliográficas, documentales, entrevistas, encuestas, páginas de la internet (sitios web) y por último estadísticas, las cuales ayudaron de manera asertiva y efectiva en la realización de esta investigación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho al trabajo.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1. Concepto.....	1
1.1.2. Naturaleza.....	2
1.2. Derechos y obligaciones provenientes del contrato de trabajo.....	2
1.2.1. Código de Trabajo.....	2
1.2.2. Obligaciones de los trabajadores.....	5
1.2.3. Fuentes de trabajo para los adolescentes en conflicto con la ley penal...	10

CAPÍTULO II

2.El adolescente en conflicto con la ley penal.....	15
2.1. Definición de adolescente.....	15
2.2. Derechos de los adolescentes.....	15
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LPINA) Decreto 27-2003.....	20
2.3. Obligaciones de los adolescentes.....	28



Pág.

2.4. El adolescente frente al derecho penal.....	30
2.5. El adolescente en conflicto con la ley penal.....	31
2.5.1. Causas socio-económicas.....	32
2.6. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	34
2.6.1. Término conflicto con la ley penal.....	34
2.6.2. El proceso penal.....	35
2.6.3. Principios rectores.....	36
2.6.4. Derechos y garantías en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	38
2.7. Los juzgados en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal y los sujetos procesales.....	41

CAPÍTULO III

3. La necesidad de reformar el Código de Trabajo para la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal como mecanismo de soluciones laborales.....	49
3.1. Alcances del trabajo protegido hacia el adolescente en conflicto con la ley penal.....	49
3.1.1. Definición del trabajo protegido.....	50
3.1.2. Solución a la problemática planteada a través de oportunidades laborales para jóvenes en conflicto con la ley penal.....	51
3.2. Readaptación social.....	52
3.3. Programa socio-laboral.....	55
3.3.1. Propuestas de reforma al Artículo 31 del Código de Trabajo.....	56
3.4. Objetivo de la reforma.....	59



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
ANEXOS.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La presente investigación la realice en el municipio de Guatemala, ya que no existen instituciones que puedan resocializar a los menores de edad que han tenido conflictos con la ley penal, es por ello que el tema se titula: Reforma al Código de trabajo y establecer el trabajo protegido para la reinserción a los menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que el derecho de trabajo es uno de los pilares económico-sociales y no existe una política de Estado, que vele por los jóvenes después de un conflicto con la ley penal y los ingresos económicos que podrían obtener sería por medio del crimen organizado, desaprovechando su juventud y convirtiéndose en adultos delincuentes.

El objetivo principal fue tipificar la utilidad de los menores en hechos delictivos, creando una norma legal que obligue al Estado y a empresarios para erradicar la participación de jóvenes en hechos delictivos, creando políticas de Estado que generen fuentes de trabajo y estudios dentro de los centros juveniles de readaptación, capacitándolos para puestos de trabajo al término de su pena o condena.

Siendo su finalidad la de facilitar la readaptación y contratación a puestos laborales para menores de edad en conflicto con la Ley Penal, en coordinación de entidades del Estado y de la iniciativa privada, contribuyendo a la reinserción laboral y la protección debida a los jóvenes transgresores, dentro del mercado laboral guatemalteco a través de la incorporación de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Actualmente en la república de Guatemala el Código de Trabajo no cuenta con una norma en la que se incluya la reinserción de los menores de edad en conflicto con la ley penal, es por ello que por medio de la presente investigación se propone al Congreso de la República de Guatemala reformar el Artículo 31 de dicho código, a efecto de que los jóvenes cuenten con una base legal que los proteja para su reinserción dentro del ámbito laboral.

En esta investigación me auxilie de métodos como el histórico, analítico, dialéctico, deductivo, sintético y descriptivo con la finalidad de desarrollar y describir cada una de



las partes que contiene la investigación elaborada, en la misma se realizan observaciones, procesos estadísticos, investigación bibliográfica y documental, así como muestreo para dar un respaldo a la investigación.

Esta investigación consta de tres capítulos, estructurados de la siguiente manera: Capítulo primero, del derecho de trabajo; capítulo segundo, adolescente en conflicto con la ley penal; y el capítulo tercero, como último, la necesidad de reformar el Código de Trabajo para la resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal como mecanismo de soluciones laborales.

Se ha elaborado una propuesta que permita el reformar el Artículo 31 del Código de Trabajo, con el objetivo de mejorar el respaldo jurídico de los menores de edad que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, para insertarse al ámbito laboral, permitiendo de ésta manera la reinserción a la sociedad como también tener herramientas para valerse por sí mismos, y evitar la reincidencia en actos delictivos.



CAPÍTULO I

1. El derecho al trabajo

Para comprender mejor lo que es el derecho al trabajo primero lo debemos de definir.

1.1. Definición

Cabanellas lo define: “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores. En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción”.¹

1.1.1. Concepto

La licenciada Edith Deras lo conceptualiza como: “Es la que afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otros intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos”.²

¹Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 100

² Licenciada Edith Deras. www.estuderecho.com/documentos/descargas.html. **Derecho del trabajo I**.Pág. 10(Consultado: 7 de julio de 2016)



1.1.2. Naturaleza

Según Grisolia el derecho del trabajo: “Es una parte del derecho privado integrado por normas de orden público; esto se justifica por la desigualdad del poder negociador entre las partes y la aplicación del principio protectorio: coexisten normas de derecho privado y de derecho público.

Doctrinariamente, se lo considera como derecho público, derecho privado e inclusive como un derecho mixto. Resulta indudable que en materia de derecho individual (la más amplia) prevalece el orden público, por lo cual cabe afirmar que se trata de un derecho privado limitado por orden público laboral”³

1.2. Derechos y obligaciones provenientes del contrato de trabajo

1.2.1. Código de Trabajo

Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala:

“Artículo uno. El presente código regula derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.”

El Código de Trabajo fue creado como fuente de derechos y obligaciones entre los sujetos patronos y trabajadores regulando sus relaciones laborales.

“Artículo dos. Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

³ Grisolia, Julio A. De Palma. **Derecho del trabajador y de la seguridad social**. Pág. 42



Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones de este Código que las personas jurídicas de derecho público a que se refiere el Artículo 119 de la constitución de la República”.

El Estado solamente regula y crea condiciones favorables de trabajo por medio de políticas públicas, para los sectores productivos del país, su desarrollo e inversión en todo el territorio guatemalteco.

“Artículo tres. Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Toda persona que es contratada para prestar un servicio se denomina trabajador.

“Artículo 14 bis. Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.

El acceso que los trabajadores pueden tener a los establecimientos a que se refiere este Artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen”.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno cabe mencionar a los jóvenes con sus aptitudes y conocimientos sin ser discriminados por ningún motivo ya que el trabajo es un derecho universal.



“Artículo 31. Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos. Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, los son solo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra. La interdicción judicial declarada del patrono no invalida los actos o contratos que hayan celebrado el ejecutado con sus trabajadores anteriormente a dicha declaratoria”.

Cabe resaltar la importancia de los menores de edad que han trasgredido la Ley Penal para que sean reinsertados a la sociedad, ya que en las condiciones que fueron privados de su libertad, el Estado a través de sus instituciones puedan crear programas motivacionales, psicológicos, sociales, deportivos y de capacitación profesional, en la cual ellos puedan desempeñarse según sus aptitudes, conocimientos y edad para que puedan ser contratados como mano de obra dentro de las mismas instituciones, ya sean de carácter privado o publicas, entre el marco laboral legal guatemalteco, reduciendo con ello los índices delincuenciales, brindándoles otras opciones de desarrollo, así mismos los mecanismos que deban crearse en protección al menor ya que pertenecen a un grupo vulnerable de la población.

“Artículo 32. Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo. El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes



legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo”.

Cuando el joven sea menor de los catorce años el representante o el que ejerza la patria potestad sobre él, tiene la obligación de acudir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y solicitar la autorización a través de la Inspección General de Trabajo, requerida para desempeñar un trabajo u oficio, así mismo administrar lo que el menor perciba de su trabajo y esto debe de ser de una forma adecuada, equitativa y para su propio uso cubriendo con ellos sus necesidades.

1.2.2. Obligaciones de los trabajadores

“Artículo 63. Además de las contenidas en otros artículos de este código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- b) Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- c) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- d) Observar buenas costumbres durante el trabajo;



- e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional;
- f) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable; a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo;
- g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o de la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña; así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa;
- h) Observar rigurosamente las medida preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan;
- i) Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha en que se termine el contrato de trabajo, la vivienda que les haya facilitado los patronos, sin necesidad de los trámites del juicio de desahucio. Pasando dicho termino, el juez a requerimiento de estos últimos, ordenara el lanzamiento, debiéndose tramitar el asunto en forma de incidente, sin embargo, si el trabajador consigue nuevo trabajo antes del vencimiento del plazo estipulado en este inciso, el juez del trabajo, en la forma indicada, ordenara el lanzamiento”.

Al momento que el adolescente sea reinsertado a la sociedad y capacitado para desempeñar un puesto de trabajo, queda obligado como todo trabajador mayor de edad



a cumplir con sus obligaciones según Artículo anterior, con la salvedad que tienen un régimen especial que los protege tanto de las peores formas de trabajo como los horarios al que se les adapta según la naturaleza del trabajo y del servicio que requiera el patrono.

“Artículo 64. Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos.
- b) Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia, que la misma establece;
- c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga:
- d) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- e) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y
- f) La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyen actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.



La infracción de estas prohibiciones deben sancionarse, para los efectos del presente Código, únicamente en la forma prevista por el Artículo 77, inciso h), o, en su caso, por los Artículos 168, párrafo segundo y 181, inciso d)”.

Al igual que el Artículo anterior cuando el adolescente sea reinsertado a la sociedad y capacitado para desempeñar un puesto de trabajo, las prohibiciones a las que alude éste Artículo le son impuestas como todo trabajador mayor de edad.

“Artículo 147. El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

El Código de Trabajo regula y protege a las mujeres y los adolescentes al momento de ser contratados ya que pertenecen a grupos vulnerables de la sociedad.

“Artículo 148. Se prohíbe:

- a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de uno y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto, la Inspección General de Trabajo.
- b) Suprimido.
- c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;
- d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y
- e) El trabajo de los menores de catorce años”.

Estas prohibiciones fijan una protección al adolescente trabajador sin discriminación alguna con respecto a su dignidad como persona, así mismo como su condición de



menor, no importando que haya trasgredido la ley penal por lo que no se les puede dejar desprovistos de tales beneficios. Es importante darles a conocer a los mismos sobre las peores formas de trabajo para que en situaciones como estas puedan denunciarlo a las autoridades correspondientes.

“Artículo 149. La jornada ordinaria diurna que indica el Artículo 116, párrafo 1º., se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los menores de catorce años;
y
- b) En dos horas diarias en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme al Artículo 150 siguiente. Es entendido que de acuerdo con el Artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordene este inciso”.

Los adolescentes trabajadores gozan de un régimen de horario especial.

“Artículo 150. La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años o en su caso para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el Artículo anterior. Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;



- b) Que se trate de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

Al ser reinsertados los jóvenes, capacitados y educados dentro de los programas dirigidos por el Estado, podrán ellos ser un apoyo para sus familias, aportando económicamente con los debidos permisos para desempeñar un trabajo u oficio acorde a su estado físico y mental.

1.2.3. Fuentes de trabajo para los adolescentes en conflicto con la ley penal

Para la obtención de fuentes de trabajo como primera instancia se realiza en los centros especiales o de rehabilitación en donde se encuentran los jóvenes que han transgredido la ley, capacitándolos en distintos tipos de talleres para que los jóvenes puedan demostrar sus habilidades y capacidades que poseen, permitiendo de esta manera elevar la autoestima y la autoconfianza en los jóvenes; esto se logra trazando pequeños objetivos específicos para cada joven, ya que cuando cumplan con el objetivo serán motivados a seguir progresando y esforzarse para alcanzar nuevas metas.

Estos talleres se realizan para permitir la formación profesional de los jóvenes, en distintos trabajos como:



- Reparación de equipos electrónicos

La finalidad de este tipo de taller es para que el joven logre adquirir capacidades para diagnosticar y reparar cualquier tipo de daño en aparatos electrodomésticos, equipos de telefonía móvil, equipos de cómputo, cableado y estructurado de redes informáticas, generadores de calor accionados por motores eléctricos.

- Carpintería

En este taller los jóvenes aprenden a diseñar y a elaborar muebles, con procesos básicos de corte, cepillado, ensamblado, lijado y armado así como también la aplicación de acabados finales.

- Servicios de imprenta

En este tipo de taller los jóvenes podrán obtener conocimientos de las técnicas de litografía y de serigrafía. En la técnica de litografía aprenderán a “usar el procedimiento para reproducir escritos, dibujos y grabados en piedra preparada mediante impresiones lo dibujado o grabado”.⁴

Mientras que en la técnica de serigrafía aprenderán a estampar imágenes o texto en casi cualquier tipo de material como papel, tela, metal, cerámica, etc., la cual consiste en

⁴ Diccionario enciclopédico. **Océano uno color**. Pág. 970



“prensar una chapa metálica sobre un molde de acero, grabado en hueco, de manera que en ella se forme relieve por un lado, quedando hundido por el opuesto”.⁵

- Costura industrial

En este taller los jóvenes aprenderán corte y confección, diseñar vestuario, como también el manejo y la práctica de las diferentes maquinas que utilizan para dicha actividad.

- Cocina

En el taller de cocina adquieren el conocimiento de “guisar, preparar los alimentos con fuego”⁶ de los mismos.

- Panadería

Durante el taller de panadería a los jóvenes les enseñan “a convertir la harina en pan”⁷ y bases fundamentales para la elaboración de pasteles.

El objetivo principal de los talleres es disciplinar a los jóvenes y también de esta manera que tengan las herramientas necesarias para generar un tipo de trabajo cuando culminen

⁵ Ibid. Pág. 638

⁶ Ibid. Pág. 356

⁷ Ibid. Pág. 1192



con la condena estipulada, y poder ser insertados al mercado laboral con condiciones favorables tanto para su crecimiento socioeconómico y personal.



CAPÍTULO II

2. El adolescente en conflicto con la ley penal

Para su mayor comprensión es importante primero definirlo.

2.1. Definición de adolescente

“Fase del desarrollo psicofisiológico de todo individuo, que comienza hacia los 12 años con la aparición de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan la pubertad”.⁸ Los límites de la adolescencia varían según una serie de factores económicos, climáticos, étnicos, etc., pero en líneas generales se pueden decir que se encuentran entre los 12 y los 18 años en las mujeres y de los 14 a los 20 años en los hombres.

2.2. Derechos de los adolescentes

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

“Artículo uno. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado de Guatemala es el encargado de proteger a las personas y a sus familias, ello incluye por ende a los menores de edad aunque no lo indique expresamente.

⁸Ibid. Pág. 26



“Artículo dos. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Como he mencionado anteriormente el Estado es el encargado del desarrollo integral de las personas sin distinción alguna.

Derechos individuales

“Artículo tres. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El Estado será el garante de protección y crecimiento de la persona desde su concepción.

“Artículo cuatro. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Todo guatemalteco tiene derechos y obligaciones como ciudadanos sin importar su condición cualquiera que esta sea y ser respetados y respetar.

“Artículo cinco. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas



conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no implique infracción a la misma”.

Al ser reinsertados los adolescentes que hayan transgredido la ley penal, deben ser respetados, ya que estos cumplieron su condena y al mismo tiempo fueron rehabilitados buscando con ello que no vuelvan a delinquir.

“Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando los soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

Los Convenios Internacionales así como la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizan la pronta reinserción de los menores de edad que han cometido algún delito, avalándoles protecciones especiales, ya que no puede ser condenados como personas adultas, ello a través de sus instituciones, así como respetar su dignidad y no denigrándolos por su condición, facilitándoles los medios para su reincorporación a la sociedad.

“Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores cuya conducta violen la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

Como ya lo indique en el Artículo anterior los menores no pueden ser reclusos en centros penales destinados para adultos, ya que hay centros especializados por su condición de menores como los llamados Centros Correccionales, por ejemplo en la ciudad capital se encuentra “Gaviotas”. Y así también la ley que regula esta materia es la llamada “Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia decreto 27-2003”.

“Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.



En este Artículo aún el adolescente encontrándose privado de su libertad podrá gozar de alimentación, salud, educación, cultura y otros que el Estado a través de sus instituciones garantizará estos derechos.

“Artículo 81. Títulos y diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tienen plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan”.

Dentro de los programas de reinserción para los adolescentes deberán ser evaluados y darles la educación necesaria, así mismo, certificar los conocimientos adquiridos dentro de los centros correccionales, y no deberán hacerse anotaciones que indiquen que han estado reclusos en estos centros, ni mucho menos el motivo por lo cual estuvieron privados de libertad.

“Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona, y una obligación social. El régimen del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

Debe entenderse en este artículo que el adolescente tiene derecho a trabajar al salir del centro correccional y no debe prohibírsele o restringírsele este derecho, por el simple hecho de haber cometido un delito, porque este ya ha cumplido con su pena y fue rehabilitado para ser reincorporado a la sociedad.



2.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LPINA), Decreto. 27-2003

“Artículo uno. Objeto de la ley. La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

Es el primer instrumento a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia cubriendo así vacíos que contienen otras leyes.

“Artículo dos. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

En muchas normas jurídicas se define lo que es la niñez y la adolescencia conceptualizándose desde su concepción hasta los dieciochos años cumplidos.

“Artículo tres. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evaluación de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y rectificadas por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.



Esto se refiere que los niños, niñas y adolescentes ejercerán sus derechos y deberes a través de sus representantes legales o en su caso de sus padres o encargados al igual como lo establece el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.) que menciona la edad mínima para el trabajo de menores.

“Artículo cuatro. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley este a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley”.

Este Artículo exige su cumplimiento por mandato constitucional y de otros tratados internacionales para la protección de la niñez y la adolescencia, dando un trato especializado a este sector de la población, a través de programas que cada institución del Estado deberá aplicar.

“Artículo cinco. Interés de la niñez y la familia El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuentas su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación



podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto a las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

El fin primordial de este Artículo es la protección sin distinciones ni discriminaciones en bienestar del niño, niña y adolescente, siendo este un mandato legal reconocido a nivel nacional como internacional, para erradicar el maltrato hacia los menores.

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

“Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicios de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararle para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:



- a) Igualdad de condiciones para el acceso u permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíbe”.

El desarrollo integral de la niñez y adolescencia debe ser con el fin de prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y obligaciones como habitantes de esta nación, promoviendo la educación como medio de progreso del individuo al momento de ser reinsertado a la sociedad después del cumplimiento de su condena.

Derecho a la protección contra la explotación económica

“Artículo 51. Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tenga acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

Actualmente existe variedad de formas de explotación laboral en contra de la niñez y adolescencia, siendo usados en hechos delictivos como por ejemplo: el sicariato, robo, extorsión, etc. Es de urgencia nacional que el Estado apoye a los centros correccionales para que elaboren y ejecuten programas de reinserción al joven en conflicto con la ley



penal y darles la oportunidad que al salir de estos centros tengan un trabajo digno, acorde a su edad, condiciones físicas y puedan desempeñarse en empresas.

Adolescentes trabajadores

“Artículo 63. Definición. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescentes trabajadores a los que participan directamente de una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela”.

El adolescente en conflicto con la ley penal al cumplir su condena, debe de ser reinsertado a la sociedad para que pueda generar ingresos propios y así colaborar en la economía familiar, sin dejar de lado la educación pues es un derecho que le corresponde, acorde a la inducción del cual fue sujeto de rehabilitación.

“Artículo 64. Sector formal. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescente trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio, en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato de trabajo”.

Siendo el adolescente sujeto de contrato laboral, tiene las mismas obligaciones y derechos como todo trabajador, estando éste bajo un régimen especial estipulado en el



Código de Trabajo, por ejemplo la jornada laboral y los tipos de trabajo al que puede desempeñar.

“Artículo 65. Sector informal. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescente trabajador del sector informal al mayor de catorce años que realiza actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante”.

Los acuerdos, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, establecen la protección del adolescente trabajador sin distinción y discriminación alguna entre la actividad formal e informal a la se encuentre trabajando.

Profesionalización y protección

“Artículo 66. Prohibición. Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en Código de Trabajo, debidamente reglamentadas y previo dictamen y autorización de la Unidad de Protección de los Adolescentes Trabajadores”.

Siendo los Artículos del 66 al 72 de esta Ley también compatibles con los Artículos 147 al 150 del Código de Trabajo ya analizados con anterioridad, el adolescente trabajador desde su aprendizaje de un oficio y hasta el momento de desempeñar un trabajo, adquiere derechos y obligaciones como todo trabajador, adecuándose a los horarios de



trabajo, tipos de trabajo y la obligatoriedad de su educación continua, desarrollo personal e intelectual, siendo este el fruto de su trabajo reflejándose como aporte a la economía familiar y social.

Las instituciones del Estado son las encargadas de facilitar los insumos necesarios para lograr los objetivos establecidos en leyes nacionales e internacionales que protegen al adolescente trabajador sin importar su condición social, étnica y cultural, garantizando el pleno crecimiento del adolescente hasta llegar a la etapa adulta.

Los padres o encargados de menores de catorce años que deseen trabajar deberán acudir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a solicitar la autorización respectiva a través de la Inspección General de Trabajo y la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador, explicando los motivos necesarios para que el menor trabaje, siendo uno de ellos por ejemplo la extrema pobreza en la familia, trabajo de aprendizaje u otros que pueda desempeñar de forma liviana y de corta duración.

“Artículo 73. Capacitación. El programa social que tenga como base el trabajo educativo, bajo la responsabilidad de entidad gubernamental o no gubernamental sin fines lucrativos, deberá asegurar al adolescente que participe en él, condiciones de capacitación para el ejercicio de actividad regular remunerada.

- A) Se entiende por trabajo educativo la actividad laboral en la que las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno prevalecen sobre el aspecto productivo;



B) La remuneración que el adolescente recibe por el trabajo realizado o por la participación en la venta de los productos de su trabajo no desvirtúa el carácter educativo”.

Se entiende que la educación del adolescente trabajador debe prevalecer sobre su actividad laboral, ya que es una obligación y derecho a la vez que participe en los programas de capacitación que impartirán las entidades gubernamentales y no gubernamentales, sin que estas generen un costo para el adolescente.

Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

“Artículo 94. Creación. Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del Viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”.

Estas son las instituciones creadas para la protección del menor trabajador y las mismas velaran por el efectivo cumplimiento y en caso contrario lo denunciaran a las autoridades respectivas.



“Artículo 96. Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objeto capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”.

Es importante resaltar en este Artículo que así como se capacitará a los policías en relación a las obligaciones y derechos de los menores, también se deberían de instruir a las instituciones educativas sobre la prevención del delito y las consecuencias de los mismos, para que las mismas informen de ellos a los estudiantes.

2.3. Obligaciones de los adolescentes

Las obligaciones de los jóvenes inicia con las reglas que se imparten en el hogar y en el centro de estudio, éste tipo de normas son de orden moral pero por ello no dejan de ser reglas que se deben acatar. Esto quiere decir que deben de tener una actitud de respeto en la vida familiar, educativa y social.

Este tipo de normas de carácter moral tienen la finalidad de desarrollar y fomentar la responsabilidad en los jóvenes.

Los jóvenes tienen que cumplir particularmente con las siguientes obligaciones de carácter moral:

- Acatar y respetar a sus padres o las personas que sean los responsables de ellos, mientras no quebranten los derechos del joven.



- Respetar las creencias, los derechos y las ideas que posean las demás personas.
- Respetar y cuidar el medio ambiente.
- En las posibilidades que posea el joven, ayudar a sus ascendientes en el caso de enfermedad.

También los jóvenes tienen como deber el cumplimiento de las normas legales que se estipulan en la Constitución de la República de Guatemala y las demás leyes, ya que la falta de dichas normas trae consecuencias como las sanciones.

2.3.1. Definición de obligación

Se define obligación como: “Aquello que alguien está obligado a hacer. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”.⁹

2.3.2. Definición de deber

El deber se define como “Aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva”.¹⁰ Es decir, el deber o deberes es la responsabilidad que tiene una

⁹ Diccionario de la Real Academia Española Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation (Consultado: 10 de julio de 2016)

¹⁰ *Ibíd.*



persona frente a otra, ya sea otro ser humano o una persona jurídica, que puede ser una empresa u organización, como también frente al Estado.

El deber se establece precedente a la adquisición de las responsabilidades que conlleva el mismo, con la finalidad que el ser humano posea una conducta o acción que pueda favorecer el cumplimiento de los deberes de acuerdo a las normas culturales, sociales y jurídicas para garantizar la convivencia social; y que en caso contrario, existe diversidad de sanciones o castigos por el incumplimiento de dichos deberes.

2.4. El adolescente frente al derecho penal

2.4.1. Derecho penal

Según Cabanellas lo define como: “Derecho Criminal. Sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible. PERSONAL. Denominación tan tradicional como combatida; pues, al no poder existir derecho alguno sin un titular, todos son personales. Pero dado el valor del convencionalismo, se entiende por derecho personal el vínculo jurídico entre dos personas, a diferencia del real, en que predomina la relación entre una persona y una cosa”.¹¹

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 101



Así también Manuel Ossorio lo define: “Conforme a la acepción contenida en el Diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas”.¹²

El Derecho Penal entonces se puede definir como un conjunto de principios y normas jurídicas que ayudaran a resolver delitos, como sanciones o infracciones cometidas por el ser humano

2.4.2. Derecho penal juvenil

El Derecho Penal Juvenil entonces se entiende como el conjunto de normas jurídicas que permiten auxiliar a los jóvenes que estén en conflicto con la ley penal.

2.5. El adolescente en conflicto con la Ley Penal

La situación de los jóvenes en Guatemala que se encuentran en conflicto con la ley es un tema de gran preocupación, ya que el Estado de Guatemala está enfrentando una crisis, no solo en su sistema judicial, sino también en su infraestructura y sus recursos para tratar con los altos números de delincuentes juveniles.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 309



2.5.1. Causas socio-económicas

- **Desintegración familiar**

Cuando existen familias desintegradas o en peligro de desintegración, inicia los problemas con los integrantes más vulnerables del seno familiar que son los niños, y la familia es la base de toda sociedad, por lo que es una de las causas principales para que los jóvenes busquen refugio en grupos que se encuentran en conflicto con la ley, en donde tendrán aparente aceptación, cuando en realidad solo son un instrumento para cometer actos delictivos.

- **Pobreza**

La pobreza dentro de las familias guatemaltecas lamentablemente posee un alto índice de desempleo, lo que produce injustificadamente que los jóvenes busquen una falsa y errónea salida rápida, que es cometer actos delictivos, ya sea por su propia cuenta o ingresar a pandillas que están en conflicto con la ley, al no tener una fuente de ingreso para cubrir las necesidades básicas.

- **Falta o fracaso de educación**

Al no poder acceder a un centro educativo, o tener un fracaso en los estudios por falta de atención en el hogar, es una causa más que se suma en la influencia que tienen los



jóvenes a tener comportamientos antisociales y tener los deseos de pertenecer a pandillas.

- Ausencia de valores

Los valores son un conjunto de normas de conducta y actitudes que permiten orientar el comportamiento del ser humano, los valores nos permite seguir las acciones correctas.

Los valores se brindan en el seno del hogar y son reforzados en los centros educativos; los valores son de suma importancia ya que tienen la finalidad de respetar las normas, ser solidarios, generosos, tolerantes, autocríticos y sentido de esfuerzo en los niños y jóvenes.

- Marginación social

La marginación social o exclusión social se entiende como el proceso por el que la sociedad rechaza a una cantidad determinada de personas, que puede ser desde la indiferencia, represión y reclusión. Una de las causas por la que ocurre éste tipo de exclusión es por la supuesta estratificación social que existe en la sociedad.



- Estigmatización tribal

“Marcar a alguien con hierro candente. Imprimir milagrosamente a alguien las llagas de Cristo. Afrentar, infamar. Organización social basada en la tribu. Tendencia a sentirse muy ligado al grupo de gente al que se pertenece, y a ignorar al resto de la sociedad”.¹³

Es la desaprobación hacia un grupo de personas por sus rasgos físicos, raciales, o por el hecho de pertenecer a una etnia, nacionalidad o la región que se considera que es una desviación de la etnia predominante de carácter normativo, nacionalidad o religión; es decir no coincidir con las normas o creencias de una determinada sociedad.

2.6. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal

2.6.1. Término conflicto con la ley penal

El conflicto con la ley penal se puede definir como el incumplimiento de las normas establecidas en el Código Penal y leyes especiales. En términos generales, es incurrir en un delito.

Como lo cita el Artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, debe entenderse con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal.

¹³Diccionario de la Real Academia Española Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation (Consultado: 12 de julio de 2016)



2.6.2. El proceso penal

“Proceso: Acción de ir hacia adelante. Transcurso del tiempo. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. Causa criminal. Acción de seguir una serie de cosas que no tiene fin. Hacerlo y sustanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia. Formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho. Penal: Perteneiente o relativo a la pena, o que la incluye. Perteneiente o relativo a las leyes, instituciones o acciones destinadas a perseguir crímenes o delitos. Perteneiente o relativo al crimen. Lugar en que los penados cumplen condenas superiores a las del arresto”.¹⁴

Constituye una serie encadenada de actos dirigidos hacia una finalidad, que se concretan en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa desde la posibilidad, pasando la probabilidad, para finalmente arribar a la certeza sobre su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que puede predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho, o en caso contrario, establecer la inocencia del sindicado, aún en términos de posibilidad en aplicación del principio “*in dubio pro reo*”, significa “ante la duda, debe de favorecer al reo”.

¹⁴ Ibid.



2.6.3. Principios rectores

Los principios están constituidos por una sucesión de actos dirigidos a la concreción del derecho penal material y que tales actos están a cargo de los sujetos procesales, lo que proporciona una idea del aspecto externo.

“Según Gimeno Sendra et Al, los principios se pueden sistematizar en tres grandes grupos:¹⁵

1. Principios de Derecho Judicial Orgánico específicos de la jurisdicción penal, que vienen integrados por los de participación popular en la justicia penal o principio del juez lego y el del juez legal o natural.

2. Principios del proceso penal
 - a) Relativos a la estructura del proceso penal
 - Contradicción
 - Igualdad

 - b) Relativos al objeto del proceso
 - Legalidad - Oportunidad
 - Acusatorio - Inquisitivo

 - c) Relatividad a la introducción de los hechos
 - Aportación

¹⁵ Gimeno Sendra, Et al (87) **Derecho procesal**, Tomo II. Vol. I El Proceso Penal (1). Pág. 41



- Investigación

d) Relativos a su valoración

- Prueba libre
- Prueba tasada

e) Relativos al régimen de los recursos

- Única
- Doble instancia

3. Principios del procedimiento de los recursos

a) Atinentes a la forma de los actos procesales

- Oralidad
- Escritura

b) Atinentes a la relación del órgano jurisdiccional con el objeto procesal

- Inmediación
- Mediación

c) Atinentes a la comunicación de las actuaciones

- Publicidad
- Escritura

d) Atinentes a la celebración del procedimiento”.



Como lo mencione con anterioridad estos son los principios rectores del proceso penal en general, pero los procesos rectores que auxiliaran al joven que se encuentra en conflictos con la ley penal son los siguientes, según lo estipula al Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

1. La protección integral del adolescente
2. Su interés superior
3. El respeto a sus derechos
4. Su formación integral
5. La reinserción en su familia y la sociedad

Siendo el que ocupa la reinserción del joven en su familia y la sociedad, a través del Estado en coordinación con las organizaciones no gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia y las comunidades, promoviendo tanto los programas orientados a ese fin.

2.6.4. Derechos y garantías en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20, indica que los menores no pueden ser reclusos en centros penales destinados para adultos, ya que hay centros especializados por su condición de menores como los llamados Centros Correccionales, por ejemplo "Gaviotas". Y así también la ley que regula esta materia es la llamada "Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia decreto 27-2003".



También el enunciado primario del Artículo 23 del Código Penal es fundamento para el Derecho Penal Juvenil, el cual indica que existe inimputabilidad en los menores de edad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que las garantías procesales de los jóvenes en los Artículos que se presentan a continuación:

“Artículo 142. Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo integro de todas las audiencias que se señalen”.

Me refiero a que los adolescentes en juicio gozarán de sus garantía procesales como lo tienen los adultos, más las que por su condición deben de respetarse, así también no tendrán ningún costo las actuaciones que se ventilen dentro de un proceso penal, también se redactaran las audiencia en forma rápida y sencilla, haciendo un acta sucinta



de la misma, por los medios técnicos con los que cuente el Juzgado o Tribunal y las partes deberán comparecer personalmente a toda diligencia judicial.

Durante la investigación que se le realice a un menor de edad deberán de respetárseles todos sus derechos y ser tratado como inocente hasta no se le demuestre lo contrario, sin ser discriminado por ello. Así también el personal que labora en los juzgados deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento.

No podrá obligársele al adolescente que declare en su contra en un juicio, como tampoco perseguirlo más de una vez por el mismo delito, aunque este se modifique, debiendo observarse que cuando hayan dos leyes que puedan aplicarse a este, se opte por la más conveniente para el menor.

Se esta prohibido divulgar la información personal del adolescente y su familia, siendo esto de carácter confidencial, el incumplimiento de ello dará cabida a que al infractor se le imponga una sanción pecuniaria, mientras que el adolescente tendrá que ser asistido por un abogado desde el principio del juicio hasta la finalización de éste, presentando las pruebas respectivas para su defensa, agotando todos los recursos legales que existan para no ser privado de su libertad, de lo contrario será por el menor tiempo posible, aplicándole la sanción conforme al delito o falta cometida, en lugares de internamiento especializados y acorde a su edad.

Lo anterior lo encontramos inmerso en los Artículos del 142 al 159 de la presente ley.



2.7 Los juzgados en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal y los sujetos procesales

Los Juzgados de Menores o de Paz y los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se encargaran en primera instancia de juzgar las conductas cometidas por los jóvenes que violen la ley penal.

Cuando los jóvenes cometen actos delictivos en segundo grado serán juzgados por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz.

También la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

La finalidad de estos Juzgados es respetar siempre los derechos de los adolescentes, para lograr una administración adecuada de la justicia.



2.7.1. Las sanciones socioeducativas

Para Manuel Ossorio las define como: “La existencia de sanciones prémiales, la sanción es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible”.¹⁶

Pudiendo ejemplificar lo anterior cuando un joven ha cometido un delito, en los juzgados de paz penal suelen darles un criterio de oportunidad con reglas de abstención, la cual consistiría en terminar su ciclo escolar en el grado que cursare, llevando los respectivos comprobantes para su cumplimiento, así también puede ser de carácter social prestando sus servicios a la comunidad a la que pertenece el adolescente.

2.7.2. Tipos de sanciones

2.7.3. Sanciones socio-educativas

Amonestación y advertencia

Se define como amonestación a una medida que el Juez de Paz o Juez de Menores puede llegar a tomar hacia un adolescente acusado de realizar un acto que va en contra de la ley penal, reprendiéndolo e indicándole las consecuencias que sus actos puedan llegar a tener si continua cometiendo faltas o delitos.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Págs. 871 y 872



Una advertencia es un medio no formal, utilizado para indicar una infracción perseguida, extendiéndole un documento escrito dictado por el tribunal, correccional y policía cuando el acusado comparece voluntariamente.

Libertad asistida

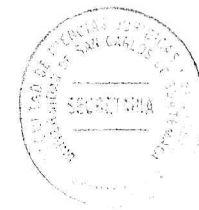
Es el tipo de sanción en donde el Juzgado de Paz concede que el adolescente que cometió un acto delictivo no ingrese a un centro de privación de libertad, en vez de ello, puede desarrollarse por medio de un proyecto educativo.

Prestación de servicios a la comunidad

Este tipo de sanción permite que el joven que irrumpió con la ley, preste servicios comunitarios, de los cuales no requiera algún tipo de especialización, para que cualquier adolescente pueda realizarlo por ejemplo: Cuidar los jardines municipales, limpiar las calles de la ciudad, etc.

Reparación de los daños al ofendido

En ésta sanción se trata de compensar los daños o perjuicios sufridos al agraviado en sus bienes y patrimonio legalmente protegidos, a causa del acto delictivo cometido por el adolescente infractor y el mismo deberá resarcir dicho daño.



Ordenes de orientación y supervisión

Estas consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para regular la conducta del adolescente infractor. A continuación se dan un listado de las mismas:

1. Instalar en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
2. Abandonar el trato con determinadas personas.
3. Eliminar la visita a centros de diversión determinado.
4. Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
5. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
6. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

2.7.4. Fines de su aplicación

Para lograr la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta lo siguiente:

1. La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
2. La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
3. La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.



4. La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
5. Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
6. Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.

Las sanciones señaladas tiene la finalidad de ser educativa y aplicarse, en caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

2.7.5. Fines de su ejecución

La finalidad de la ejecución de las sanciones socio-educativas es para que los adolescentes se desarrollen socialmente o se formen en algún tipo de oficio, permitiendo de ésta manera la reinserción de éstos a la sociedad.

2.7.6. Programas de prevención para los adolescentes en conflicto con la ley

Estos tipos de programas tienen como objeto principal evitar la reincidencia del joven en actos delictivos, enseñándoles una profesión u oficio que los hagan útiles a la sociedad y así mismo aportar a ella su capacidad, conocimiento ya sea intelectual, cultural y deportivo, como los que ya se han venido mencionando en el presente trabajo de investigación:



Prevención primaria

La prevención primaria involucra estrategias dirigidas a la población en general, que actúan sobre contextos sociales y situaciones para evitar que ellos favorezcan a la delincuencia, crea condiciones propicias para comportamientos legales.

Los programas de prevención primaria se orientan a las causas de la delincuencia. Se trata de neutralizar las posibilidades de que ocurran actos criminales antes de que se manifiesten. Tratan de resolver situaciones que pueden conducir a una persona a cometer delitos, como educación, trabajo, vivienda, bienestar y calidad de vida.

Cada nivel de prevención puede a su vez subdividirse, para algunos autores en materia de prevención primaria existen dos modelos fundamentales, el modelo situacional y el modelo social. Otros agregan la prevención comunitaria, mientras que algunos plantean una clasificación basada en vectores de protección, en ese sentido para la prevención primaria existiría un vector víctima, vector situación, vector factores micro sociales, vector factores macro sociales y vector reacción social al delito.

En relación a las acciones desarrolladas en el marco de la prevención primaria, los autores plantean una serie de planes y programas de educación, sensibilización y socialización, políticas comunitarias, diseño medio ambiental, organización comunitaria, etc.



La idea en este tipo de políticas es fortalecer los mecanismos de control social informal (escuelas, iglesias, asociaciones de vecinos, etc.) y estimular en la población los valores de solidaridad, participación y control, partiendo de la premisa que todos los ciudadanos pueden, en cierto momento ser víctimas o victimarios. En este se van generando las situaciones que dan lugar a que un número de ciudadanos se conviertan en un sector vulnerable o en riesgo, tanto de ser víctima como delincuentes. Por lo tanto, este nivel de intervención es llamado también prevención primaria, están dirigidas a toda la población en general, teniendo como finalidad la reducción de las condiciones que propician que un buen número de personas sean vulnerables a ser víctimas de los delincuentes.

Prevención secundaria

La prevención secundaria constituye un conjunto de acciones dirigidas específicamente a evitar que se cometan delitos o violencia, se diferencia de la prevención primaria principalmente porque no ataca las causas profundas de la violencia y el delito, sino solamente la disminución de los factores de riesgo que potencian la comisión de los delitos o de sus manifestaciones violentas. La prevención secundaria se focaliza en la identificación de posibles victimizadores, buscando intervenir en ellos para evitar la comisión de delitos, lo cual implica la presencia de mecanismos que permitan corregir o rectificar persona y/o situaciones problemáticas.

Dentro de las políticas de prevención secundaria se encuentran el trabajo con grupos en riesgo de delinquir o de ser víctimas, la regeneración y consolidación de lazos



comunitarios, la política comunitaria, la organización de vecinos, la disuasión situacional por medio del patrullaje focalizado, prevención del consumo de drogas y alcohol, grupos de autoayuda, iluminación de calles, sistemas de alarma, cercos, etc.

Prevención terciaria

Sin lugar a dudas es en el ámbito de la prevención terciaria donde se expresa una relación directa con el sistema de justicia penal, e incluso, un cruce de las agendas de justicia y prevención. La prevención terciaria se relaciona con el victimario y por ende con el accionar del sistema de justicia, para limitar que estas personas reiteren su conducta, por medio de medidas de disuasión (vigilancia policial), represión (encarcelamiento) o rehabilitación.

Dentro de las medidas de prevención terciaria se encuentra la rehabilitación y resocialización del delincuente, la reparación a las víctimas, la mediación comunitaria del conflicto, y el tratamiento a las víctimas.



CAPÍTULO III

3. La necesidad de reformar el Código de Trabajo para la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal como mecanismo de soluciones laborales

Es importante sensibilizar a los legisladores para que exista una reforma al Código de Trabajo en beneficio de los adolescentes trabajadores.

3.1. Alcances del trabajo protegido hacia el adolescente en conflicto con la ley penal

El objetivo principal es facilitar la transición entre la formación y el empleo, es necesaria una estrategia a favor del joven en un entorno real de trabajo, a través del empleo protegido o de inserción. Pero lamentablemente en Guatemala el alcance del trabajo protegido en centros especiales para los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal es limitado, debido a que este tipo de instituciones no tiene las capacidades financieras para cubrir todas las necesidades que requieren los jóvenes para su formación y desarrollo.

Luego que los jóvenes egresan de los centros especiales y se encuentran en la búsqueda de un trabajo en cualquier empresa o institución privada, tienen otro obstáculo que es el estereotipo en los que quedan englobados, ya que la mayoría de éstos jóvenes poseen tatuajes y también por el hecho de haber cometido actos delictivo.



Los delegados de la contratación de personal en las entidades no toman en cuenta a éstos jóvenes, sin conocer las capacidades y conocimientos adquiridos, causando una exclusión social hacia éstos adolescentes. La exclusión social se entiende como un “conjunto de procesos estructurales, pautas ideológicas y culturales, tendencias sociales y mecanismos que producen el empobrecimiento personal o colectivo, y no permiten el desarrollo integrado dentro de una sociedad”.¹⁷

3.1.1. Definición del trabajo protegido

En propia definición podría ser la relación entre el capital y la mano de obra, entre empleadores y trabajadores con aspectos legales contractuales y consuetudinarios como elementos básicos de la economía donde el Estado, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y obligaciones de ambas partes en el proceso general de producción de bienes y servicios, con la finalidad de asegurar el trabajo remunerado y las prestaciones de servicios de ajuste personal y social que requieren los trabajadores.

Pudiendo ejemplificar que en los países europeos han recurrido al trabajo protegido como mecanismo de integración de las personas al mercado laboral. La diversidad de los países ha provocado que la generación de este tipo de empleo haya sido diferente en cada uno de ellos, ajustándose a las características y necesidades internas, con lo que es difícil poder realizar un análisis comparativo de cada uno de ellos. Uno de los principales problemas que se observan al intentar comparar los diferentes sectores del

¹⁷ Martínez, Javier Gimeno. **Jóvenes y empleo: el reto de la integración laboral**. Página 19



trabajo protegido entre países, es definirlo respecto a la empleabilidad y los requerimientos mínimos para que un trabajador pueda acceder al trabajo protegido.

3.1.2. Solución a la problemática planteada a través de oportunidades laborales para jóvenes en conflicto con la ley penal

Existe un riesgo permanente de violencia porque se trabaja con jóvenes en conflicto con la ley penal y en situación de riesgo, ya que la mayoría pertenecen a áreas marginales y zonas rojas de la ciudad capital, pero habiendo jóvenes que son rescatables, se ofrecen alternativas a través de capacitación laboral, acompañada de un apoyo psicológico a los jóvenes que han tenido problemas con la ley y están concluyendo la rehabilitación o terminando la libertad condicional, otorgándoles preparación laboral, becas de trabajo temporal, para que aprendan a obtener un trabajo por sus propios medios y que puedan tener fondos para seguir operando, servicios de colocación, y becas de estudio para alentar a los jóvenes a regresar a la escuela, los servicios van acompañados de asesoramiento psicológico y se supervisa constantemente el progreso.

La sensibilización con los empleadores para proporcionar oportunidades de empleo para los jóvenes egresados, por medio de alianzas estratégicas con el sector privado, para asegurar la inserción laboral de los jóvenes, los cuales serán contratados directamente desde los programas, para convertirse en el futuro en capacitadores de los proyectos, involucrándose en el proceso de diseño de los mismos y sugiriendo cambios o implementación de nuevas modalidades acorde a sus necesidades.



3.2. Readaptación social

La definición de readaptación social sirve como fundamentación comparada al Artículo 28 del Régimen Penitenciario, previamente mencionado, el cual sirve para explicar el objetivo que cita la ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006.

❖ Definición

La readaptación se define como “adaptar de nuevo, reeducar, especialmente cuando las condiciones normales de un individuo se han visto alteradas por un accidente, lesión, reclusión”.¹⁸

La readaptación social se refiere a la reintegración de las personas o individuos a la sociedad.

La readaptación social se define como la garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad, mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión puedan retornar a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario deba ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

¹⁸Diccionario enciclopédico. **Océano uno color**. Pág. 1358

❖ **Reeducación**

Los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala son la base fundamental que amparan los derechos a la educación, garantizan la libertad de enseñanza y de criterio docente, siendo la obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, exponiéndolo de utilidad y necesidad creación, función, mantenimiento de centros educativos y culturales para el desarrollo integral de la persona, declarándose de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza.

El Artículo 18 de la Ley del Régimen Penitenciario menciona que cada centro penal debe de contar por lo menos con una biblioteca para las personas reclusas, con diversidad de material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas, facilitando el acceso en la adquisición de conocimientos, que permitan a los jóvenes seguir superándose de manera continua.

El Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario también ampara el derecho a la educación de las personas reclusas a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado privados de libertad. Las personas reclusas que hubieren culminado con sus estudios a nivel profesional y técnico, podrán contribuir con el régimen educacional del centro, así mismo participar como docentes o auxiliares en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las



universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Se toma como base el Artículo 81 de la Constitución Política de la República de Guatemala para describir el Artículo antes mencionado.

El Artículo 26 del Régimen Penitenciario indica que los jóvenes transgresores de la ley pueden apoyar en el desarrollo de las actividades penitenciarias, pudiendo mencionar algunas como educación, trabajo, cultura, higiene, alimentación, descanso, deporte, religión y recreación entre otras como actividades lúdicas.

❖ Definición

Reeducar consiste en educar o enseñar nuevamente. La finalidad de la reeducación en los jóvenes que han transgredido la ley es tratar de compensar las limitaciones que tienen dichos jóvenes dentro de los centros de rehabilitación, y brindar las posibilidades de tener un acceso a la cultura y un desarrollo integral.

Así mismo se puede decir que la reeducación es un proceso importante en la vida de una persona porque supone que ella ha pasado por una etapa previa de educación que le ha sido valiosa, pero que ha perdido ese conocimiento o aprendizaje y debe ser vuelta a educar. En el caso de los menores de edad, el ser reeducado conlleva nuevamente a su desarrollo tanto físico como mental. Esto también es común para una persona que puede haber sufrido un accidente y que debe ser reeducada tanto a nivel

físico o motriz como a nivel mental por ejemplo se aplica cuando una persona debe volver a aprender a hablar o a escribir debido a un accidente serio.

❖ **Importancia de la reeducación**

La reeducación es de suma importancia ya que es uno de los factores que poseen mayor influencia en el avance de los jóvenes que se encuentran en los centros de rehabilitación.

La reeducación también permite la obtención de nuevos conocimientos, siendo una herramienta para ampliar las oportunidades de los jóvenes transgresores de la ley, y de esta manera facilitar la reinserción en la sociedad y su rehabilitación integral, ya que de esta manera se aprovecha el tiempo en los centros de rehabilitación.

Una de las metas de la reeducación es para que los jóvenes cumplan con un nivel educativo profesional o técnico, así de esta manera también pueden obtener la oportunidad de contribuir con el régimen educacional del centro de rehabilitación, con la finalidad de mejorar su calidad educativa.

3.2. Programa socio-laboral

Los programas socio-laborales son de gran interés en los procesos de integración de los jóvenes transgresores de la ley, ya que se encuentran vulnerables o en riesgo de exclusión; por lo que se necesita brindar las herramientas necesarias para la obtención

de trabajo, ya que el obtener un empleo es fundamental para el desarrollo y reintegración de los mismos a la sociedad.

La realización de los programas socio-laborales que en primera instancia permite la reinserción en la sociedad a los jóvenes, que se encuentran en conflicto con la ley penal, para luego poder ingresar al ámbito laboral, por lo que se necesita tomar como base una orientación educativa, con la finalidad de brindar y expandir las posibilidades personales y formativas; así cuando los adolescentes cumplan con su condena en los centros de rehabilitación, egresados de éste tipo de programas puedan entrar directamente al mercado laboral.

El objetivo principal de los programas socio-laborales es identificar las capacidades que tiene cada joven en las que puedan desenvolverse para luego fortalecerlas.

Desarrollar convocatorias para empresas e instituciones estatales y privadas, sensibilizándolos para que tomen en cuenta a éstos jóvenes, omitiendo el conflicto que tienen con la ley y tomar en cuenta las capacidades que poseen para poder llegar a desempeñar un trabajo, y de ésta manera brindarles nuevas oportunidades para que sigan superándose.

3.3.1. Propuestas de reforma al Artículo 31 del Código de Trabajo

Tomando en cuenta las reformas que realiza el Congreso de la República de Guatemala a las leyes estatales, se hace la siguiente propuesta:



PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario revisar la legislación laboral vigente, a efecto de introducirles las modificaciones que la experiencia ha aconsejado, adaptándolo a las necesidades actuales de la sociedad guatemalteca;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ajustar y precisar los conceptos del Código de Trabajo, con el objeto de acomodarlos a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrarlo en los fallos precedentes surgidos en los tribunales e incorporarlo al derecho positivo nacional, disposiciones aceptadas por Guatemala y ratificadas por los diversos convenios internacionales en materia de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que se debe realizar la propuesta de una reforma, ya que debe ser mejorada para su aplicación en la legislación presupuestaria.



POR TANTO

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1441

ARTÍCULO 31. Se reforma el primer párrafo y se añade un cuarto párrafo del Artículo 31 del decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, el cual quedará así:

“Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y las prestaciones de servicio de ajuste personal y social, en general, para ejercer los derechos y acciones que se derivan del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tenga catorce años o más y los insolventes y fallidos”, permitiendo de ésta manera la integración del mayor número de adolescentes.

Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra.

La interdicción judicial declarada del patrono no invalida los actos o contratos que haya celebrado el ejecutado con sus trabajadores anteriormente a dicha declaratoria.



“Las entidades estatales y privadas tienen la obligación de contribuir a la reinserción laboral de jóvenes que han transgredido la ley penal, después de haber comprobado su rehabilitación, a través de programas de monitoreo y evaluación de desempeño”.

F. _____.

Guatemala, octubre de 2016

3.4 Objetivo de la reforma

La finalidad de esta reforma es respaldar jurídicamente la falta de oportunidad de empleo de jóvenes que han estado en conflicto con la Ley Penal, ya que es de suma importancia la empleabilidad, tanto para los jóvenes como para la población guatemalteca, indirectamente al tener los adolescentes una fuente de ingreso y pertenecer nuevamente a la sociedad, con esta medida se descarta por completo el reingreso a los grupos delictivos, donde encontraban un refugio, aceptación y una fuente de riqueza fácil.

A su vez crear programas de capacitación laboral con becas remuneradas, es decir, un apoyo económico por el cual ellos puedan emprender un negocio propio o ser contratados por entidades privadas o públicas, según las habilidades y conocimientos que han recibido, acompañado de un tratamiento psicológico, así mismo gestionando



medios de inserción. Igualmente sensibilizando a empresarios para lograr la contratación laboral de estos jóvenes.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe una norma legal que obligue al propio Estado ni a empresarios a contratar adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal; tampoco existe voluntad política ni empresarial de generar empleos y evitar que se limite en mayor forma el derecho al trabajo a los adolescentes quienes no pueden subsistir sin un ingreso económico; ni mucho menos existe injerencia que tenga la figura de trabajo como herramienta para integrar a estos adolescentes a la comunidad; por ello las únicas políticas que existen no contribuyen a disminuir la criminalidad ni garantizan el derecho al trabajo a los menores de edad que han cometido un hecho delictivo; El Estado no regula una protección que alcance a la legislación de fondo, es decir, que no existe una norma que trate la problemática estructural de los adolescentes.

En virtud de lo expuesto, esta investigación tuvo como objetivo plantear la creación de una política de Estado, proporcionando las garantías que un adolescente necesita. Así mismo proponer al Congreso de la República de Guatemala la reforma del Artículo 31 del Código de Trabajo, para dejar normada la reinserción de los menores de edad.





ANEXOS





Entrevistas.

REALIZADA AL PERSONAL DEL CENTRO JUVENIL "GAVIOTAS"

1. Considera que la falta de oportunidad de empleo hacia los jóvenes en conflicto con la ley, es una de las causas por la que los jóvenes cometen otra vez los actos delictivos.

SI **NO**

2. Cree que es necesario aplicar el trabajo protegido a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, al código de trabajo.

SI **NO**

3. Cree que ayudará el trabajo protegido a los jóvenes en conflicto con la ley, a encontrar empleo.

SI **NO**

4. Cree que al conseguir empleo los jóvenes en conflicto con la ley, podrá obtener la reinserción a la Sociedad.

SI **NO**



Encuestas.

REALIZADA A LOS JOVENES RECLUSOS DEL CENTRO "GAVIOTAS"

1. Cree que los talleres que realizan les dan las herramientas necesarias para conseguir empleo al momento de salir.

SI NO

2. Los talleres que imparten cree que son de ayuda para descubrir las habilidades que posee y demostrarlas.

SI NO

3. Considera que es necesario realizar talleres de contratación de personal, para que jóvenes como ustedes puedan demostrar las capacidades que tienen para desempeñar un trabajo.

SI NO

4. En los talleres que se realizan lo motiva para continuar superándose.

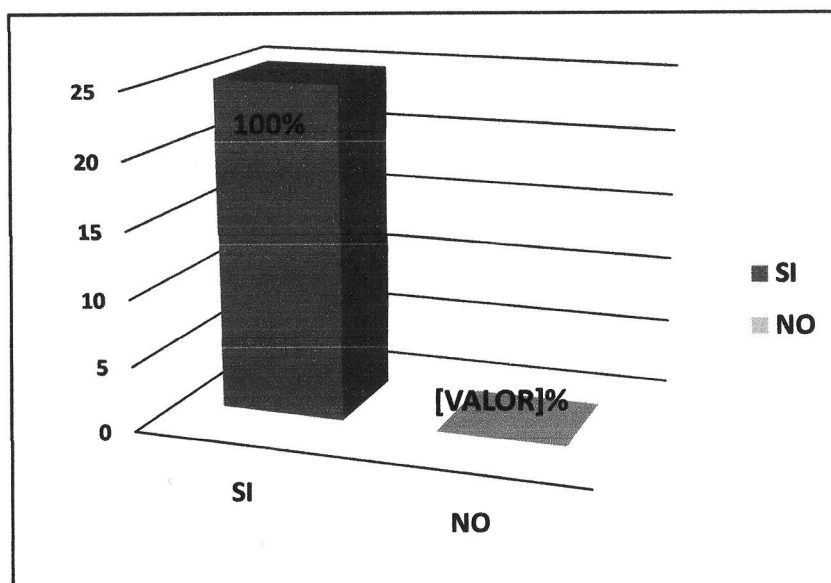
SI NO

Estadística

Entrevista

1. Considera que la falta de oportunidad de empleo hacia los jóvenes en conflicto con la ley, es una de las causas por la que los jóvenes cometen otra vez los actos delictivos

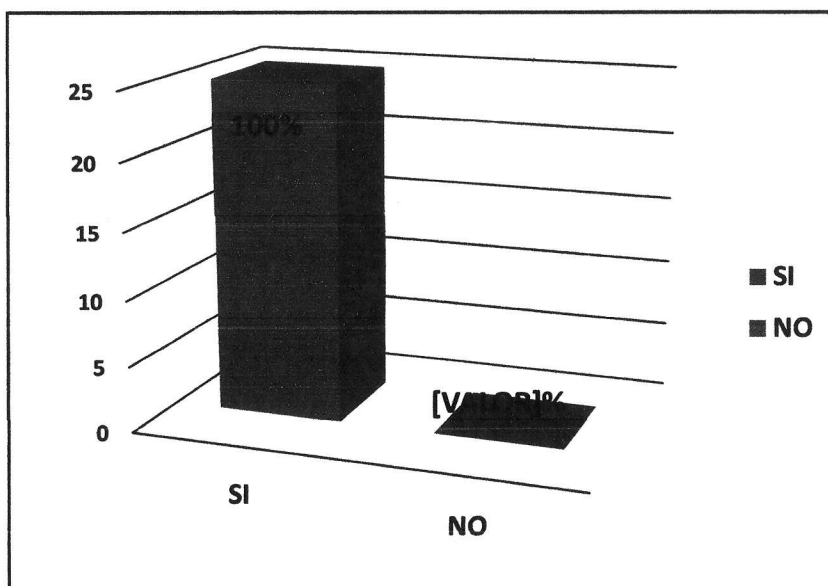
Respuesta	Frecuencia
Sí	25
No	0
TOTAL	25



En la gráfica se representa que **100%** de las personas entrevistadas dijo que **Si** considera que la falta de oportunidad de empleo hacia los jóvenes en conflicto con la ley, es una de las causas por la que los jóvenes cometen otra vez los actos delictivos; y ninguna persona dijo que **No**.

2. Cree que es necesario aplicar el trabajo protegido a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, al código de trabajo.

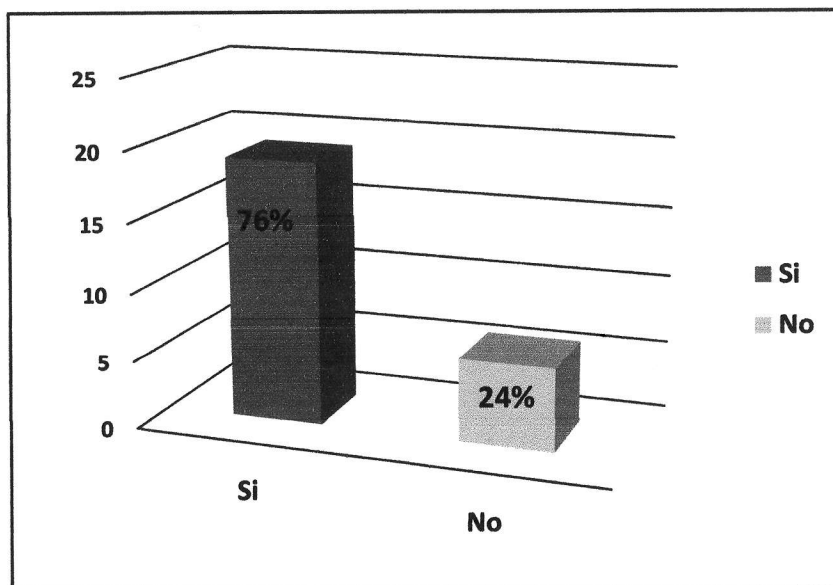
Respuesta	Frecuencia
Sí	25
No	0
TOTAL	25



En la gráfica se representa que **100%** de las personas entrevistadas dijo que **Si** cree que es necesario aplicar el trabajo protegido a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, al código de trabajo.

3. Cree que ayudará el trabajo protegido a los jóvenes en conflicto con la ley, a encontrar empleo, de una manera más accesible.

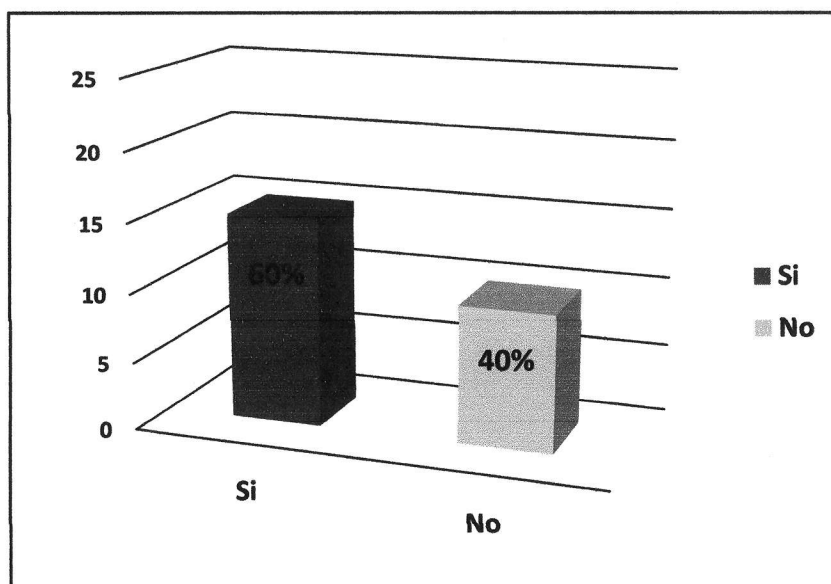
Respuesta	Frecuencia
Sí	19
No	6
TOTAL	25



En la gráfica muestra que el **76%** de las personas entrevistadas dijo que **Si** cree que ayudará el trabajo protegido a los jóvenes en conflicto con la ley, a encontrar empleo, de una manera más accesible, mientras que **24%** de las personas **No** lo cree.

4. Considera que al conseguir empleo los jóvenes en conflicto con la ley, podrá obtener la
reinserción a la sociedad.

Respuesta	Frecuencia
Sí	15
No	10
TOTAL	25

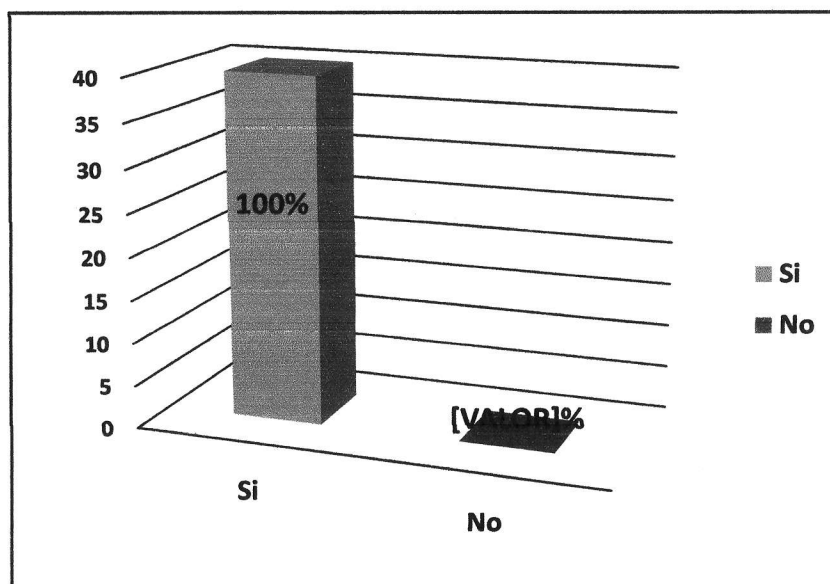


En la gráfica se muestra que el **60%** de las personas entrevistadas dijo que **Si** considera que al conseguir empleo los jóvenes en conflicto con la ley, podrá obtener la reinserción a la sociedad; y en **40%** dijo que **No**.

Encuesta

1. Cree que los talleres que realizan les dan las herramientas necesarias para conseguir empleo al momento de salir.

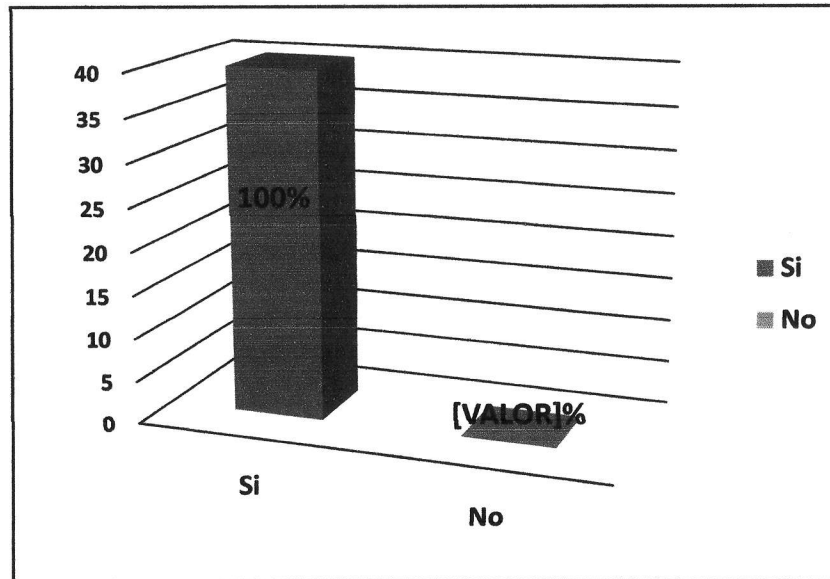
Respuesta	Frecuencia
Sí	40
No	0
TOTAL	40



En la gráfica muestra que el **100%** de las personas encuestadas respondió que **Si** Cree que los talleres que realizan les dan las herramientas necesarias para conseguir empleo al momento de salir.

2. Los talleres que imparten, cree que son de ayuda para descubrir las habilidades que posee y demostrarlas.

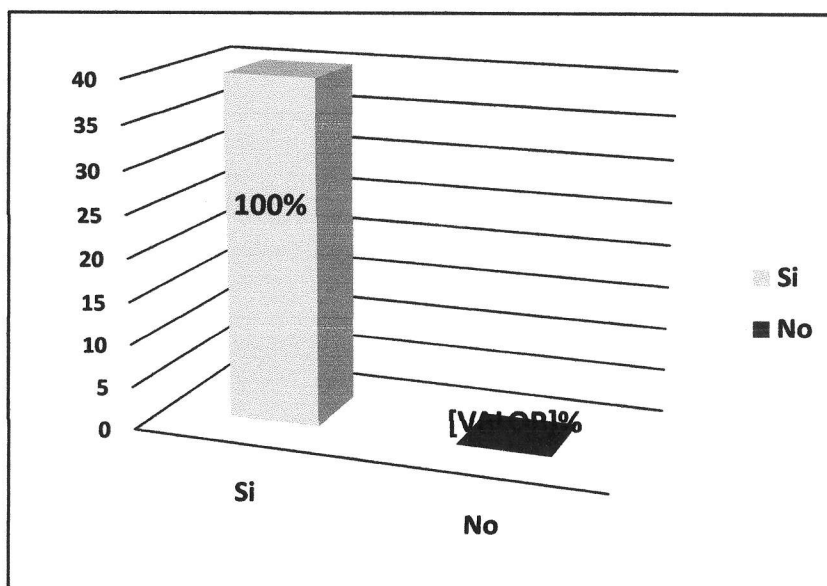
Respuesta	Frecuencia
Sí	40
No	0
TOTAL	40



En la gráfica se muestra que el **100%** de las personas encuestadas contestó que **Si** cree que los talleres que les imparten, son de ayuda para descubrir las habilidades que posee y demostrarlas.

3. Considera que es necesario realizar talleres de contratación de personal, para que jóvenes como ustedes puedan demostrar las capacidades que tienen para desempeñar un trabajo.

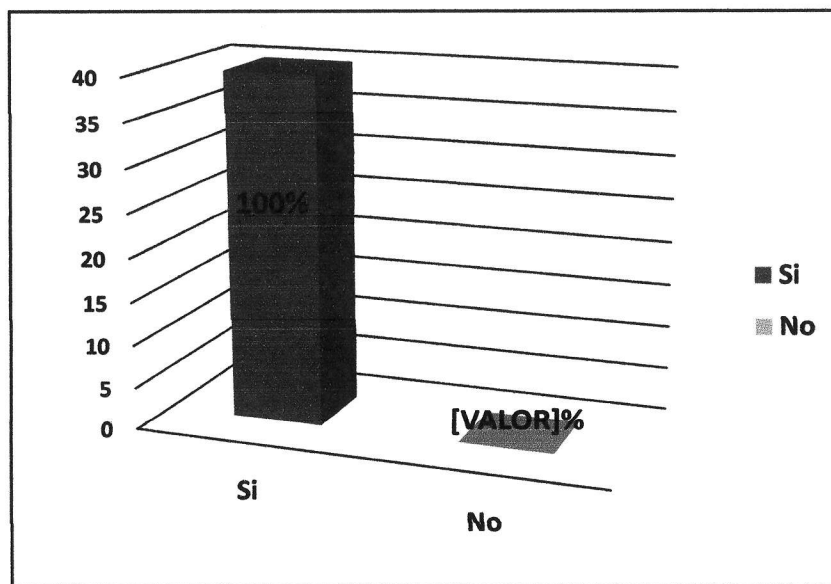
Respuesta	Frecuencia
Sí	40
No	0
TOTAL	40



En la gráfica se muestra que el **100%** de las personas encuestadas respondió que **Si** cree que es necesario realizar talleres de contratación de personal, para que jóvenes como ustedes puedan demostrar las capacidades que tienen para desempeñar un trabajo.

4. En los talleres que se realizan lo motiva para continuar superándose.

Respuesta	Frecuencia
Sí	40
No	0
TOTAL	40



En la gráfica se muestra que el **100%** de las personas encuestadas cree que los talleres que se realizan los motiva a continuar superándose.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, Undécima edición, 1993.

DERAS, Edith, **Derecho el trabajo I**, www.estuderecho.com/documentos/descargas.html. (Consultado: 7 de julio de 2016)

DE PALMA GRISOLIA, Julio A. **Derecho del trabajador y de la seguridad social**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Lexis Nexis, Octava Edición Actualizada 2002.

Diccionario enciclopédico, **Océano uno color**. Barcelona, España. Grupo editorial océano edición 1996.

Diccionario de la Real Academia Española **Microsoft® Encarta® 2007**. © 1993-2006 Microsoft Corporation (Consultado: 10 de julio de 2016)

Diccionario de la Real Academia Española **Microsoft® Encarta® 2007**. © 1993-2006 Microsoft Corporation (Consultado: 12 de julio de 2016)

GIMENO, Sendra, Et al, (87) **Derecho procesal**, Vol. I El Proceso Penal 1 Tomo II. Madrid, España: Editorial Tirant lo Blanch, Edición 1987.

MARTÍNEZ, Javier Gimeno, **Jóvenes y empleo: el reto de la integración laboral**. Madrid, España: Editorial Graficas Arias Montano S.A., Edición 2012

OSSORIO, Manuel. **Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala: Primera edición electrónica 1996.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1959.

Convenio, Edad mínima de trabajo. No. 138, 1973, Ratificado 27 de abril de 1990
Publicado el 21 de enero de 1991.

Convenio, Las peores formas de trabajo infantil. No. 182, 1999, Ratificado el 11 octubre de 2001.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil - (Directrices de Riad).

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, Guatemala 1989.

Código de Trabajo, Decreto 1441, Guatemala 1971.